

54

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO No. 2022 - 00160  
**DEMANDANTE:** IVONNE LIZBETH FORERO CORDERO  
**DEMANDADO :** JOSÉ DOMINGO BELLO MURCIA

Revisado el proceso tenemos que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, medios de defensa que fueron recorridos dentro del término de que trata el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso por la ejecutante, por lo que se procede a dar aplicación a lo consagrado en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 443 ejúsdem, y se señala fecha y hora para las audiencias de que trata el artículo 392 ibídem, previo el decreto de pruebas en el presente asunto, en consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las 9 AM del día 11 del mes de Octubre de 2022, para llevar a cabo la audiencia de que tratan el artículo 392 del Código General del Proceso, **en ésta fecha se recepcionarán interrogatorio a las partes, conciliación y los demás asuntos relacionados con ésta.**

**SEGUNDO:** Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de demanda, se decretan las siguientes pruebas, que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral 1.

**A) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**1.- DOCUMENTAL:** Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Citar al demandado, señor **JOSÉ DOMINGO BELLO MURCIA** para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral primero de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará la demandante, señora **IVONNE LIZBETH FORERO CORDERO**, mediante apoderado, en forma verbal o escrita.

**3.- TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración a los señores **CAMILA ANDREA PULIDO CAMPOS, MAYERLY XIMENA MARTÍNEZ ACOSTA y LEIDY JOHANA VARGAS NIETO;** conforme al cuestionario que le formulará la ejecutante, en audiencia a llevarse a cabo el día y la hora señaladas en el numeral primero de ésta providencia. Líbrense la respectiva boleta de citación, conforme lo preceptúa el artículo 217 del Código General del Proceso y con las advertencias del artículo 218 ejúsdem.

#### **B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

**1.- DOCUMENTAL:** Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, así como la actuación surtida en el proceso.

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Citar a la demandante, señora **IVONNE LIZBETH FORERO CORDERO** para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral primero de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará la demandada, mediante apoderado, en forma verbal o escrita.

**3.-TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración a los señores **ERIKA BLANCO GÓMEZ y ANDRÉS MAURICIO NIETO;** conforme al cuestionario que le formulará la ejecutada, en audiencia a llevarse a cabo el día y la hora señaladas en el numeral primero de ésta providencia. Líbrense la respectiva boleta de citación, conforme lo preceptúa el artículo 217 del Código General del Proceso y con las advertencias del artículo 218 ejúsdem.

#### **C) DE OFICIO**

Teniendo en cuenta que la tacha de falsedad propuesta por la ejecutada se surtió el traslado a la actora, junto con los demás medios exceptivos, se decreta prueba grafológica al demandado, señor **JOSÉ DOMINGO BELLO MURCIA**, la que se practicará el día y hora señalada en el numeral primero de éste auto, se advierte al ejecutado que en la misma fecha deberá aportar escritos y documentos firmados, coetáneos con las fechas señaladas en el Título Valor base de la acción ejecutiva y que corresponden a las señaladas en el artículo 273 del Código General del Proceso.

Evacuado lo anterior se ordena enviar las documentales incluyendo el Título Valor base de la presente acción ejecutiva al Instituto de Medicina Legal –Sección Grafología- a fin de que determinen si la firma que aparece en la Letra de Cambio corresponde o no a la del señor **JOSÉ DOMINGO BELLO MURCIA**.

55

Como quiera que es una prueba de oficio se ordena que los gastos que implique su práctica serán a cargo de las partes. -Artículo 169 del Código General del Proceso. -

**TERCERO: Advertir** a las partes, que las recepciones de interrogatorios y testimonios se llevarán a cabo de manera personal en las instalaciones del Juzgado. Los apoderados, se deberán unir a la audiencia por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales dados a conocer en el plenario.

NOTIFÍQUESE

  
LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
JUEZ

8

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022 - 00160  
DEMANDANTE: IVONNE LIZBETH FORERO CORDERO  
DEMANDADO: JOSÉ DOMINGO BELLO MURCIA

1.- Como quiera que del certificado de tradición obrante a folio 7 del encuadernamiento, se puede establecer que el demandado, señor **JOSÉ DOMINGO BELLO MURCIA**, es propietario del vehículo distinguido con placa **BTP - 799** y demás características allí consignadas, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO.**

Por lo anterior y previo a señalar fecha para la práctica del secuestro, se ordena oficiar a la Policía y a la SIJÍN, sección automotores, a efecto de que procedan a la inmovilización del rodante y dejarlo a disposición de este Juzgado en alguno de los parqueaderos, autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y/o respectivo municipio. Hacer las advertencias legales.

Teniendo en cuenta que, del Certificado de Tradición del rodante objeto de medida, se desprende que existe **prenda a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, el Juzgado con fundamento en el artículo 462 del Código General del Proceso, cita al acreedor prendario, a fin de que haga exigible su crédito y lo haga valer bien sea en proceso separado o en el proceso que se le cita dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Notifíquese conforme los artículos 291 y 292 ejúsdem. Por la actora indicar la dirección donde recibe notificaciones el acreedor prendario.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

-2 autos-